RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE"

LUIS FERNANDO PUPO PADRON, en su calidad de Secretario de Salud y en ejercicio de las facultades Delegadas conferidas para celebrar contratos mediante Decreto de delegación No. 00253 y 00255 de 7 de marzo de 2022 expedido por el Gobernador y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. La misión de la Secretaría de Desarrollo de la salud es la de proporcionar el acceso a la población del departamento a servicios oportunos y eficientes para lograr satisfacer las necesidades de salud, mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante la dirección, coordinación, seguimiento, evaluación y control de las acciones del sistema general de seguridad social en salud con base en las políticas del sector, en sistemas básicos de información, el desarrollo tecnológico y el mejoramiento continuo de su recurso humano.

2. De conformidad con lo establecido en la convención de la ONU 2006 , sobre los derechos de las personas con discapacidad y de acuerdo a la Clasificación Internacional del funcionamiento de la Discapacidad CIF, se reconoce como persona con discapacidad a todas a aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

3. El inciso 3 del artículo 13 de la Constitución Política De Colombia dispone "*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos los abusos o maltratos que contra ellos se cometan"* . Deber que Colombia ha ratificado a través de la ley 1346 de 2009, mediante la cual se aprueba la Convención Sobre los Derechos de las personas con discapacidad y de la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación de las personas con discapacidad (Guatemala junio de 1999).

4. Que el ministerio de salud y protección social, como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a las competencias consagradas en la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001 y 1122 de 2007, en función de proteger la Salud de la Población, garantizar el logro de las metas nacionales en Salud Publica y focalizar la inversión de los recursos en las prioridades en Salud Publica, ha impartido instrucciones de obligatorio cumplimiento para la formulación y ejecución de los planes territoriales de Salud Pública, los cuales deben estar alineados con el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, aprobado a través de la Resolución 1841 de 2013. Este Plan estará vigente hasta tanto no se implemente el Nuevo PDSP 2022-2031, regulado por la resolución 1035 de 2022, el cual se encuentra en fase de aprestamiento o preparación.

5. Por su parte la ley 361 de 1997, busca reconocer y establecer mecanismos para la garantía de los derechos y proveer la inclusión social de las personas con discapacidad, Así mismo la Ley 1098 de 2006, en su articulo 36, establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y la ley 1145 de 2007 organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, cuyo Objeto es " *(...) impulsar la formulación e implementación de la política publica en discapacidad, en forma coordinada entre las*

entidades publicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos (...)"

6. Así mismo, a través de la Ley 1618 de 2013, se establecieron disposiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de entre, otras medidas de inclusión y acciones afirmativas, en cuyo marco, el literal e) del numeral 1 del artículo 10, estableció que el ministerio debe promover el Sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

7. Que el numeral 4 del articulo 5º de la misma Ley, estableció que las entidades del orden territorial deberían incluir en sus presupuestos los recursos para la implementación de acciones a favor del ejercicio de los derechos de las personas con Discapacidad. El numeral 5 Ibidem, consagro la responsabilidad de las entidades publicas de actualizar el RLCPD.

8. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1239 de 2022 "*Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad*". La cual en su artículo 1, indica que, "(...) *tiene por objeto establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD-, este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad, cuyo manual para efectos de la valoración multidisciplinaria y del registro de la información, se encuentra contenido en el anexo técnico denominado "Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad", (...)"*

9. Que el articulo 2 Ibidem, dispone lo siguiente "*Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta resolución se aplican a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, o a las entidades que hagan sus veces, a las entidades promotoras de salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a las entidades adaptadas, a las instituciones prestadoras de servicios de salud, y a las personas interesadas en realizar el procedimiento de certificación de discapacidad.*"

10. Lo anterior implica que, se logre un procedimiento de valoración clínica para la población con discapacidad realizada por un equipo multidisciplinario de salud, mediante el cual se identifican tres componentes: las deficiencias corporales y psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona.

11. Bajo estos criterios de la resolución 1239/ 2022, el prestador debe contar con mínimo un (1) equipo multidisciplinario, profesionales que cumplen con todos los requisitos y cuyos soportes se encuentran adjuntos en sus hojas de vida, esta IPS deberá tener habilitados todos los servicios en el REPS que se requieren para certificar a las personas con discapacidad, y tener satisfactoriamente cargados los archivos ante la plataforma SISPRO de la razón social y de los profesionales que hacen parte del equipo multidisciplinario y conformación de los equipos.

12. Resulta indispensable que la administración Departamental según los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección social contrate con instituciones prestadoras de servicio de salud IPS, que se acreditaron para prestar este servicio; cumpliendo la exigencia de tener un equipo multidisciplinario y todos los demás procesos ante las plataformas indicadas por el Ministerio de Salud y protección social; incluyendo la debida autorización por parte de la Secretaría de Salud Departamental; debidamente registrados y aptos para prestar este servicio de manera intramural o extramural, con la infraestructura y el personal idóneo y calificado.

13. La Secretaría de Desarrollo de la salud a través de la oficinas de Prestación de Servicios y promoción Social realizó visitas de verificación de cumplimiento de los criterios de la resolución 1239 a IPS que solicitaron la autorización e IPS que ya contaban con la misma, para ratificación. Encontrandose que 7 IPS cumplian con los criterios estipulados en el articulo No 5 de la resolución 1239, las cuales se mencionan a continuación:

No	RAZÓN SOCIAL DE LA IPS	NIT DE LA IPS	UBICACIÓN IPS (DEPARTAMENTO/DISTRITO)	UBICACIÓN IPS (MUNICIPIO)
1	ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE CANALETE	812001868-6	CÓRDOBA	CANALETE
2	TODO SALUD IPS LTDA	812004874-4	CÓRDOBA	SAN ANTERO
3	ORO SALUD IPS	812003214-9	CÓRDOBA	CIENAGA DE ORO
4	SOLUCIONES EN SALUD	900518561-1	CÓRDOBA	MONTERIA
5	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA	812000317-5	CÓRDOBA	TIERRALTA
6	SALUD ES VIVIR	900779100-7	CÓRDOBA	MONTERIA
7	CENTRO REHABILITACIÓN FUNCIONAL CRF SAS	900798710-0	CÓRDOBA	CIENEGA DE ORO

14. Que el Ministerio de Salud y Protección Social determinó el valor de la valoración por equipo multidisciplinario para certificación de discapacidad en la vigencia 2023 por valor de $146.895 en modalidad institucional y $ 198.308 en modalidad domiciliaria. indicando que esta valoración , podrá tener como resultado la generación o no del certificado de discapacidad.

15. Que El secretario de Desarrollo de la Salud envió a Ministerio de Salud y Protección Social certificación de contar con 7 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS- que manifestaron su intención de realizar valoraciones para certificación de discapacidad y que contaban con los criterios estipulados por la resolución 1239. De igual manera envió carta de intención para apropiar y ejecutar los recursos de cofinanciación asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, así como de realizar el reporte técnico y financiero de dicha ejecución, conforme las disposiciones de la Resolución 1239 de 2022 y de los lineamientos técnicos de ejecución que establece para tal fin establezca el Ministerio.

16. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución 403 efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", vigencia fiscal 2023, para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y pública los lineamientos para ejecución del recurso.

17. Que el Ministerio de Salud y Protección Social publicó listado de IPS autorizadas que se encuentra dispuesto en la página web para consulta: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Documents/IPS-AUTORIZADAS.pdf

18. Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18 numeral 20.4 el departamento deberá ...garantizar la disponibilidad de las instituciones prestadoras de servicios de salud autorizadas para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad..., se procederá a la contratación de las E.S.E. habilitadas, de acuerdo a la siguiente distribución, que se realizó considerando la ubicación

geográfica de cada una de estas.

19. Teniendo en cuenta que, la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE se encuentra ubicada en Canalete, cerca de los municipios: CANALETE, LOS CÓRDOBAS, PUERTO ESCONDIDO y LORICA, lo cual podría ser un factor clave para garantizar el acceso oportuno a este servicio en estos municipios, se considera necesario invitar a la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE, al proceso de contratación.

20. Que, siendo las Empresas Sociales del Estado como entidades estatales, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, les está permitido suscribir convenios y contratos de manera directa con otras entidades estatales para con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

21. Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente: "...Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...".

22. Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente: "...Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto...".

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la celebración del Contrato Interadministrativo entre el Departamento de Córdoba-Secretaría de Desarrollo de la Salud y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE con NIT 812001868-6 cuyo objeto es la: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LAS VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD, Y EL REGISTRO PARA LA LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** ".

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, la contemplada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 según el cual: "...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...".

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente contrato es de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS. ($63.951.871PESOS MCTE)**

ARTÍCULO CUARTO: Para amparar el valor del presente proceso contractual, EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal: 1518 de fecha 20 de junio de 2023.

ARTICULO QUINTO: Los estudios previos y documentos definitivos de esta contratación, podrán consultarse por cualquier persona interesada en la Dirección de Contratación de la Gobernación de Córdoba ubicada en la Calle 27 No. 3-28 Piso 2°.

ARTICULO SEXTO: Para suscribir el Contrato, deberá allegarse la documentación completa para acreditar los aspectos de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Montería, a los

LUIS FERNANDO PUPO PATRON
SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD
Gobernación de Córdoba.

Proyectó jurídicamente: Ibeth Martínez – Abogada Contratista
Revisó jurídicamente: Gloria Eugenia Saleme Castillo / Directora de Contratación